

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente;

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **“LA TAMAYO”**, identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **“EL QUIMBO”**.

requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a “las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)”.

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, “expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil”.

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: **SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA**. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012 ,manifestó “... *que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en*

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita", por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y

26 SET. 2014

Resolución Número 000259

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA TAMAYO"**, identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **"EL QUIMBO"**.

linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado **"LA TAMAYO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-29034 y código catastral No. 413060001000700680000000, ubicado en el Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7.000 metros cuadrados, área de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 661 del 18 de agosto de 1975 de la Notaría de Garzón y cuyos linderos son: "De un mojón de piedra que hay en la derecha de la acequia del medio; de aquí mirando hacia el sur en línea recta y por otro acueducto, hasta llegar a otro árbol totumo; y por este mismo acueducto en dirección oriente hasta dar con otro mojón de piedra en la orilla del acueducto; de aquí en dirección oriental hasta dar con una acequia y por esta abajo hasta el punto de partida" y un área de 4993,66 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en línea quebrada y con una distancia de 100 punto 67 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000700030000000 denominado LA FALLA, por el Oriente, En línea curva de cincuenta y uno punto un metro cuadrado lindando con el predio identificado con la cedula catastral número 130600010007000100000000 denominado LOTE DE TERRENO, Por el Sur, en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio

26 SET. 2014

* 000259

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA TAMAYO"**, identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **"EL QUIMBO"**.

identificado con la cedula catastral numero 413060001000700630000000 denominado LOTE LA LUGO # 1 y en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral número 413060001000700650000000 y por el Occidente, en una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados lindando con el predio identificado con el registro catastral numero predio 413060001000700670000000.

Que tal como consta en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 202-29034 sobre el predio **"LA TAMAYO"** recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico *"El Quimbo"* en los términos de la Resolución 321 del 01 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-29034 el señor Daniel Quintero Trujillo, adquirió los derechos y acciones sobre el predio denominado **"LA TAMAYO"**, mediante compraventa celebrada con Ernesto Pedroza Paredes según consta en la Escritura Pública 661 del 18 de agosto de 1975 de la Notaria de Garzón (Huila), debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

26 SET. 2014

Resolución Número 000259

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a DIEZ MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.006.523.00 MCTE).

Que dentro de la resolución número 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorga la licencia ambiental para el "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," se estableció que para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Propietarios: Aquellos particulares que tienen el derecho real de dominio absoluto, exclusivo y perpetuo, sobre la tierra que habitan.
- Poseedores: Todo aquel que ejerza ánimo de señor y dueño sobre un predio susceptible de apropiación/titulación, durante el término señalado por la ley para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.
- Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.

Que así las cosas, en los casos en que existan propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 has, con o sin vivienda, Emgesa deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del plazo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales forman parte del programa de reasentamiento: **Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda.**

Que dentro del informe social para la concertación con fecha 23 de noviembre de 2012, se pudo establecer que dentro de la documentación revisada en forma conjunta con la familia es posible hacer referencia al oficio de información sobre la medida de compensación para propietarios o poseedores de predios requeridos para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo con fecha 24 de octubre de 2011 y radicado número 00021526 al cual tiene derecho a la

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA TAMAYO"**, identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **"EL QUIMBO"**.

compensación de un predio de cinco hectáreas y los proyectos que hacen parte del programa de reasentamiento según lo establecido en la licencia ambiental.

Que dentro del proceso de concertación, el equipo de Gestión Social de la Compañía, reitero la medida de compensación, en este caso para propietarios con predios menores de cinco hectáreas y se hizo una amplia explicación sobre los derechos de compensación que tenía la familia.

Que mediante oficio radicado EMGESA S.A E.S.P radicado 00126055 del 7 de febrero de 2014, el señor Daniel Quintero Trujillo, manifiesta que no está en condiciones de aceptar la asignación de la parcela 17 sobre el predio Montea por una serie de condiciones que no satisfacen sus expectativas, pero que si se le reubica en otro lote que reúna una serie de características estaría dispuesto a continuar con la concertación q a que tiene derecho.

Que mediante oficio radicado EMGESA S.A E.S.P radicado 00126125 del 10 de febrero de 2014, la señora Concepción Ardila de Quintero cónyuge del señor Daniel Quintero Trujillo , manifiesta que acepta la parcela número 20 del predio Montea asignada por sorteo del día 31 de enero de 2014 y que reitera el interés de seguir adelante con el proceso de reasentamiento colectivo y la posterior firma del acta de concertación, situación que a la fecha no se ha dado.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Que aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en la licencia ambiental la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al acuerdo para la reubicación no significando ello que se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la que se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo ni sobre la reubicación, ni sobre el

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LA TAMAYO"**, identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **"EL QUIMBO"**.

precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos. Que el predio **"LA TAMAYO"**, identificado con el folio de matrícula 202-29034 y código catastral 413060001000000070065000000000 (actual 4130600010007006800000000 se requiere para la construcción del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,"** obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, *"el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente"*.

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, *"Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual"*.

Que a la fecha, no se ha logrado llegar a un acuerdo eficaz ni por el valor del predio, ni por la reubicación propuesta conforme al numeral 3.3.4 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo Decimo Octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del 2009, teniendo como primera opción, el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial, no sin antes manifestar que se podrá llegar a un acuerdo que pondrá fin al proceso expropiatorio si este inicia previa firma de acta de concertación de las partes.

Que asimismo, ante la no posibilidad de lograr un acuerdo o una concertación eficaz para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-29034 de la Oficina de Registro de

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-29034 y código catastral No. 413060001000700680000000, ubicado en el Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7.000 metros cuadrados, área de acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 661 del 18 de agosto de 1975 de la Notaria de Garzón y cuyos linderos son: "De un mojón de piedra que hay en la derecha de la acequia del medio; de aquí mirando hacia el sur en línea recta y por otro acueducto, hasta llegar a otro árbol totumo; y por este mismo acueducto en dirección oriente hasta dar con otro mojón de piedra en la orilla del acueducto; de aquí en dirección oriental hasta dar con una acequia y por esta abajo hasta el punto de partida" y un área de 4993,66 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en línea quebrada y con una distancia de 100 punto 67 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000700030000000 denominado LA FALLA, por el Oriente, En línea curva de cincuenta y uno punto un metro cuadrado lindando con el predio identificado con la cedula catastral

26 SET. 2014

Resolución Número 000259

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

número 13060001000700010000000 denominado LOTE DE TERRENO, Por el Sur, en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000700630000000 denominado LOTE LA LUGO # 1 y en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral número 413060001000700650000000 y por el Occidente, en una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados lindando con el predio identificado con el registro catastral numero predio 413060001000700670000000.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**EL MINCHE**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor Daniel Quintero Trujillo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.636.055 de Gigante (Huila), actual titular inscrito de los derechos y acciones del inmueble y a la señora Concepción Ardila De Quintero identificada con la cedula de ciudadanía número 26.486.960 de Gigante (Huila).

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: los herederos indeterminados del señor Jose Tamayo titular del derecho real del predio para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil al momento de presentar la demanda y a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

emgesa

26 SET. 2014

Resolución Número 000259

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LA TAMAYO**", identificado con folio de matrícula 202-29034 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 SET. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO